



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN SEGUIR LOS CONSEJOS Y JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS PARA LA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DE LAS SECCIONES EN QUE NO SE HAYA LOGRADO EL NUMERO SUFICIENTE DE CIUDADANOS ACREDITADOS Y CAPACITADOS PARA TAL EFECTO.

CONSIDERANDO

1.- QUE PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1994, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 193, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LOS ACUERDOS RELATIVOS DEL CONSEJO GENERAL, LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS Y CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO, LLEVARON A CABO LA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE FUNCIONARAN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DE 21 DE AGOSTO DE 1994.

2.- QUE LOS RESULTADOS DE LA PRIMERA INSACULACION ASI COMO DE LA EVALUACION Y CAPACITACION PRESENTADOS POR LAS JUNTAS DISTRITALES Y LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA RESPECTO DE LOS CIUDADANOS INSACULADOS, EVALUADOS Y CAPACITADOS HASTA LA FECHA, ASI COMO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA LA DETERMINACION DEL NUMERO, UBICACION E INTEGRACION DE LAS CASILLAS, INDICAN QUE EN 356 CASILLAS DE LAS 96,439 QUE SE PROYECTA INSTALAR EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, ES DECIR, EN EL 0.37 % DEL TOTAL, EL NUMERO DE CIUDADANOS INSACULADOS NO RESULTO SUFICIENTE PARA LA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN RAZON DE QUE NO ACREDITARON LOS REQUISITOS LEGALES PARA FUNGIR COMO FUNCIONARIOS DE CASILLA O DE QUE NO ASISTIERON EN EL NUMERO NECESARIO A LOS CURSOS DE CAPACITACION, ENTRE OTRAS CAUSAS.

3.- QUE DENTRO DE LOS FINES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CONSIGNADOS EN EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISOS d) Y e) DEL CODIGO DE LA MATERIA, SE ENCUENTRAN LOS DE ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ASI COMO GARANTIZAR LA CELEBRACION PERIODICA Y PACIFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION.

4.- QUE CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b) E y), DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL, ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION, INSTALACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, ASI COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES QUE LES SEÑALA EL PROPIO ORDENAMIENTO.

5.- QUE EN ATENCION A LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE INSACULACION Y CAPACITACION DE CIUDADANOS, RESULTA INDISPENSABLE DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA QUE EN LAS SECCIONES EN QUE EL NUMERO DE CIUDADANOS INSACULADOS PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA NO RESULTO SUFICIENTE PARA ELLO POR CAUSA DE QUE DICHS CIUDADANOS NO ACREDITARON LOS REQUISITOS DE LEY PARA SER FUNCIONARIOS DE CASILLA, O NO FUERON SUFICIENTES PARA LOGRAR SU INTEGRACION, SE FACULTE A LAS JUNTAS Y CONSEJOS DISTRITALES CORRESPONDIENTES, PARA QUE PUEDAN SELECCIONAR Y DESIGNAR DIRECTAMENTE, EN CONDICIONES DE PLENA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD, A LOS CIUDADANOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LEY PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, A PARTIR DEL LISTADO NOMINAL DE LAS SECCIONES EN QUE ASI RESULTE NECESARIO.

EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 5, PARRAFO 2; 69, PARRAFO 1, INCISOS d) Y e); 73; 118; 119; 120 Y 193 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b) E y) DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA A LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS PARA QUE EN LAS 289 SECCIONES EN QUE EL NUMERO DE CIUDADANOS INSACULADOS QUE ACREDITARON LOS REQUISITOS DE LEY PARA SER FUNCIONARIOS DE CASILLA NO RESULTO SUFICIENTE PARA LA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PROPONGAN A LOS CONSEJOS DISTRITALES, SE DESIGNEN DE ENTRE LOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCION CORRESPONDIENTE, A AQUELLOS CIUDADANOS QUE ACREDITEN LOS REQUISITOS LEGALES PARA SU CAPACITACION Y DESIGNACION COMO FUNCIONARIOS DE CASILLA.

SEGUNDO.- EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES, LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS PROPONDRAN CUANDO MENOS AL TRIPLE DE CIUDADANOS NECESARIOS PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

LOS CIUDADANOS PROPUESTOS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ANTERIOR, DEBERAN SER CAPACITADOS POR LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS A EFECTO DE QUE, SI ES EL CASO, LOS CONSEJOS DISTRITALES CORRESPONDIENTES INSACULEN DE ENTRE LOS CIUDADANOS ASI CAPACITADOS A QUIENES INTEGRARAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA A FIN DE QUE A MAS TARDAR LA ULTIMA SEMANA DEL MES DE JULIO LAS JUNTAS DISTRITALES INTEGREN EN DEFINITIVA LOS MENCIONADOS ORGANOS ELECTORALES.

SI EL NUMERO DE CIUDADANOS SELECCIONADOS POR LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS, QUE ACREDITEN LOS REQUISITOS DE LEY PARA FUNGIR COMO FUNCIONARIOS DE CASILLA, NO RESULTA SUFICIENTE PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS CORRESPONDIENTES, LOS CONSEJOS DISTRITALES REALIZARAN LA INTEGRACION DE LAS MISMAS EN FORMA DIRECTA.

LAS PROPUESTAS Y DESIGNACIONES QUE SE REALICEN DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PARRAFOS ANTERIORES, DEBERAN NECESARIAMENTE CONSIDERAR EL GRADO DE ESCOLARIDAD DE LOS CIUDADANOS SELECCIONADOS, PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD Y LAS FUNCIONES QUE HABRAN DE DESEMPEÑAR EN LA CASILLA.

TERCERO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS ORGANOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.